

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 775

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y  
EXTRACONTRACTUAL  
DEMANDANTES: AMANDA CAPOTE GONZÁLEZ  
MARÍA DE LOS ANGELES CAIZA CAPOTE.  
DEMANDADO: GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO EN  
REORGANIZACION.  
RADICACIÓN: 760013103001-2021-00120-00.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia única de forma oral virtual, la cual observará en lo posible el término de duración del proceso reglado en el art. 121 ibídem, por cuanto, los hechos extraordinarios de cierre de las sedes judiciales, suspensión de términos judiciales entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, lo que aleja también la ocurrencia de una mora judicial injustificada (sentencia T-341 de 2018).

De otro lado, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran: - identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); - grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL el día 13 DE JULIO DE 2023 a las 9:00AM horas, en la cual se evacuarán la totalidad de las pruebas decretadas y se dictará sentencia de fondo.
2. Prorrogar el término para decidir la instancia, a partir del 8 de marzo de 2023 por 6 meses, debido a que no se cuenta con disponibilidad de cupos, en la programación de audiencias del despacho, dentro del pazo inicial (artículo 121 del CGP).
3. Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado [j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos actuales de

las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.

4. INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.
5. REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).
6. Decretar las siguientes pruebas:

#### 6.A)- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- 6.A.1. DOCUMENTALES APORTADAS CON DEMANDA, LA REFORMA A LA DEMANDA, EL ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE LA REFORMA A LA DEMANDA: valórense las siguientes:

Poderes auténticos para actuar en el presente proceso, Registro civil de nacimiento de la señora María de los Ángeles Caiza Capote, Copia de Póliza de Seguro de Mapfre Colombia N°1507115900108 para vehículo con placa VCR600, del Tomador: Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A., vigente desde el 20 de enero de 2019 hasta el día 20 de enero de 2020, Copia de verificación protocolo tecnológico para vinculación y renovación expedido el día 24 de mayo de 2019, Copia de certificado de atención médica para víctimas de accidente de tránsito expedido por la IPS (Ley 1438/aer. 143), Copia de historia clínica completa en la Unidad Médico Quirúrgica Santa Clara IPS S.A.S. desde el día 14 de junio de 2019 (Urgencias) hasta el día 26 de noviembre de 2019, Informe de Fisioterapia expedido el día 19 de febrero de 2020, Copia de informe policial de accidente de tránsito N°A000987066, expedido el día 14 de junio de 2019 por la Secretaría de Tránsito Municipal de Santiago de Cali, en donde se evidencian las características y datos complementarios que rodearon las situaciones de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos, junto con la hipótesis planteada por el Guarda de Tránsito Luis Fernando Bravo y el Croquis, Copia de Soat del vehículo con placas VCR – 600, con vigencia desde el día 16 de agosto de 2018 hasta el día 15 de agosto de 2019, Documento que contiene: Copia de Licencia de Conducción del conductor del vehículo involucrado en el siniestro, señor Giovanni Vallejo Becerra, así como copia de su cédula de ciudadanía, Copia de reclamo petición accidente expedido el día 18 de junio de 2019, Copia de respuesta a Reclamación – Queja # Ticket 00955454, Copia de certificado de ingresos de la señora Amanda Capote González, expedido en el mes de julio de 2019 por el contador Público Ramiro Martínez Gómez, en el que se constata que mi representada tenía ingresos mensuales por el valor de un millón doscientos mil pesos (\$1'200.000), Copia de petición radicada el día 17 de julio de 2019 ante las oficinas de GIT Masivo S.A., Copia de petición instaurada el día 18 de julio de 2019 ante las oficinas de Metrocali, Copia de reporte de estado de avance de trabajos de mantenimiento expedido por GIT Masivo S.A., Copia de respuesta a derecho de petición expedida el día 29 de julio de 2019 bajo radicado GITM-STM-0529-2019, Copia de Resolución N°765518 del 15 de octubre de 2019,

por medio de la cual se otorga el título de psicóloga a la Dra. María Fernanda Erazo Hernández, Copia de Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre la señora Amanda Capote González y la profesional en psicología Dra. María Fernanda Erazo, por medio del cual se pactó obligación para el análisis psicológico de mi representada y la estructuración de constancia de Evaluación y Entrevista Psicológica, Copia de recibos de caja expedidos por la profesional en psicología Dra. María Fernanda Erazo, a nombre de la señora Amanda Capote González, por el valor de \$215.000 durante el periodo comprendido entre agosto a diciembre de 2019 y enero de 2020, Copia de Entrevista de Evaluación y Entrevista Psicológica con fecha inicial de estructuración desde el día 05 de agosto de 2019, Copia de acción de tutela por violación al derecho fundamental a la salud, Copia de acta individual de reparto – Tutelas, expedida el día 26 de febrero del 2020 por la Rama Judicial, Copia de solicitud de conciliación llevada a cabo ante la Procuraduría General de la Nación, radicada el día 25 de febrero del 2020, Copia de documento expedido por Mapfre el día 05 de marzo del 2020, refiriéndose a solicitud de indemnización, Acta de no acuerdo de conciliación expedida el día 10 de marzo del 2020 por la Procuraduría General de la Nación, Constancia N°064 expedida el día 10 de marzo del 2020 por la Procuraduría General de la Nación, Certificado de existencia y representación legal de la sociedad GRUPO ÍNTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. EN REORGANIZACIÓN, Certificado de existencia y representación legal de la sociedad MAPFRE Acta de grado de la psicóloga clínica, Dra. María Fernanda Eraso Hernández, expedida el día 21 de agosto del 2018 por la Universidad Santiago de Cali, Diploma de Maestría Internacional en Neuropsicología Clínica, expedido el día 26 de octubre del 2020 por la Escuela de Negocios ESNECA Business School (asociada a la Confederación Española de Entidades de Formación CECAP), Recibo de depósito bancario destinado a la cuenta de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, sobre transferencia realizada el día 13 de octubre del 2021, por concepto de honorarios para CPCL, Notificación de dictamen de pérdida de capacidad laboral, Declaración en firme de dictamen de pérdida de capacidad laboral, expedida el día 16 de noviembre del 2021 por la Junta regional de Calificación de Invalidez, Correo de calificación de pérdida de capacidad labora, recibido el día 16 de noviembre del 2021 por el suscrito apoderado judicial.

Ahora pese que se relacionaron como pruebas documentales las copias de las cédulas de ciudadanía de las señoras Amanda Capote González y María de los Ángeles Capote, las mismas no serán valoradas, en atención a que no fueron aportadas.

- 6.A.2. PRUEBA TESTIMONIAL:

Decretar la recepción del testimonio de la señora AIDA MUÑOZ, de conformidad con el objeto de la prueba indicado por la apoderada de la parte demandante, la cual será evacuada en la fecha de realización de la audiencia programada en el numeral 1 de la parte resolutoria del presente auto.

- 6.A.3. DICTAMEN PERICIAL

Frente a la solicitud de tener como prueba pericial, el informe de valoración psicológica, realizado por la psicóloga con maestría en Neuropsicología, Dra. María Fernanda Eraso Hernández, debe advertir el Juzgado que la misma será valorada como prueba documental y no como prueba pericial, toda vez que, una vez revisado el documento en mención, se evidencia que el contenido del mismo no cumple con la estructura y requisitos de contenido del dictamen pericial, establecidos en el

artículo 226 del C.G. del P.; bajo las mismas condiciones será valorado el documento contentivo del dictamen de calificación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional, expedido el día 02 de octubre del 2021 por la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

#### 6.B). PRUEBAS DEL DEMANDADO GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO EN REORGANIZACION

- 6.B.1. DOCUMENTAL APORTADA CON LA CONTESTACIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA EFECTUADO:

Tener como pruebas todos los documentos que obran en el expediente.

Poder, Certificado de Existencia y Representación Legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

- 6.B.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretar el interrogatorio de parte a las demandantes AMANDA CAPOTE GONZÁLEZ y MARÍA DE LOS ANGELES CAIZA CAPOTE, los cuales se evacuarán en la fecha de realización de la audiencia programada en el numeral 1° de la parte resolutive del presente auto.

- 6.B.4. TESTIMONIOS:

Decretar la recepción de testimonios de los señores GIOVANNI VALLEJO BECERRA y WILSON RODRIGUEZ VALERO, de conformidad con el objeto de la prueba indicado en la contestación de la demanda, los cuales serán evacuados en la audiencia.

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita el testimonio de la profesional en psicología María Fernanda Eraso Hernández, como consecuencia de las conclusiones y notas aportadas por la parte demandante como prueba documental, debe advertir el Despacho que al tratarse de un documento de carácter declarativo (narración de hechos), el cual se controvierte a través de la ratificación de su contenido, conforme lo establece el artículo 262 del C.G. del P., bajo ese entendido, se cita a la profesional MARÍA FERNANDA ERASO HERNÁNDEZ a fin de que asista a la audiencia oral fijada dentro del presente asunto para que ratifique el documento suscrito por ella, en su calidad de psicóloga, y que fuere aportado con el escrito de la demanda.

#### 6.C) PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTIA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

- 6.C.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio de parte a la demandante AMANDA CAPOTE GONZÁLEZ, el cual se evacuará en la fecha de realización de la audiencia programada en el numeral 1° de la parte resolutive del presente auto.

- 6.C.2. PRUEBA TESTIMONIAL:

Decretar la recepción del testimonio del Agente de Tránsito LUIS FERNANDO BRAVOS de placa 230, de conformidad con el objeto de la prueba indicado por la apoderada de la llamada en garantía, el será evacuado en la fecha de realización de la audiencia programada.

Se niega el decreto y recepción del testimonio del señor GIOVANNI VALLEJO BECERRA teniendo en cuenta que dicha solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 212 del C.G.P., toda vez que no se aportó la dirección del domicilio, residencia o el lugar donde pueda ser citado dicho testigo.

- 6.C.3. DICTAMEN PERICIAL

Estese a lo dispuesto en el numeral 6.A.3. de la parte resolutive de la presente providencia.

- 6.C.4. RATIFICACION DE DOCUMENTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 262 del CGP, se cita a RAMIRO MARTÍNEZ GÓMEZ, a fin de que asista a la audiencia única fijada dentro del presente asunto para que rinda testimonio de ratificación del contenido del documento sobre certificado de ingresos suscrito por él, en julio de 2019, en su calidad de contador público, por tratarse de un documento declarativo emanado de un tercero.

Así mismo, se cita a la psicóloga MARÍA FERNANDA ERASO HERNÁNDEZ, a fin de que concurra a la audiencia única fijada dentro del presente asunto a rendir testimonio de ratificación del contenido del documento relativo al contrato prestación de servicios suscrito con la señora Amanda Copete González, el documento contentivo de la entrevista de evaluación y entrevista psicológica con fecha inicial de estructuración desde el día 05 de agosto de 2019, suscrita, realizada a la señora Copete González.

- 6.C.5. PRUEBA CONJUNTA

Copia de la Carátula y de las Condiciones Generales de la Póliza de Automóviles Servicio Público No. 1507119000609 expedida por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE  
JUEZ



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad

Secretaria

Cali, 03 DE OCTUBRE DEL 2022

Notificado por anotación en el estado No. 172 de esta misma  
fecha

Guillermo Valdés Fernández

Secretario